

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 16 de diciembre de 1993

referente a la celebración del Convenio entre la Comunidad Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA) relativo a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente

(94/13/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 Y, en relación con el párrafo primero del apartado 3 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando que el Convenio celebrado con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA) relativo a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente, aprobado el 23 de abril de 1990 ⁽²⁾, expiró el 31 de diciembre de 1992;

Considerando que la asistencia comunitaria al UNRWA se enmarca dentro de la campaña contra la pobreza en los países en desarrollo, contribuyendo con ello a un desarrollo económico y social sostenible de la población afectada y de los países que la acogen;

Considerando que debe celebrarse un nuevo convenio con el UNRWA, de modo que pueda seguir prestándose la ayuda comunitaria como parte de una operación global que ofrezca visos de continuidad;

Considerando que un apoyo continuo a las operaciones del UNRWA podría contribuir a la consecución de los objetivos de la Comunidad,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Convenio entre la Comunidad Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA) relativo a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente.

El texto del Convenio se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La ejecución del programa comunitario de ayuda alimentaria al UNRWA estará regulada por el procedimiento definido en el Reglamento (CEE) nº 3972/86 ⁽³⁾ o, en su caso, por cualquier reglamento relativo a la ayuda alimentaria que lo derogue y sustituya.

Artículo 3

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Convenio a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1993.

Por el Consejo

El Presidente

R. URBAIN

⁽¹⁾ DO nº C 342 de 20. 12. 1993.

⁽²⁾ DO nº L 118 de 9. 5. 1990, p. 36.

⁽³⁾ DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1.